



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

0000001

ESCRITURA PÚBLICA N°: 2013.17.01.39.P004462



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA “CONSTRUCTORA TOLBUHOMES S.A.”

OTORGADA POR:

MANUEL ALEJANDRO BANDERAS QUIROLA Y PABLO
ALFONSO TOLEDO MOLINA

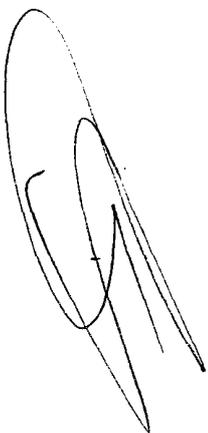
CUANTÍA: USD \$ 800,00

DI: 3 COPIAS

(WLNS)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día diez de septiembre del dos mil trece, ante mí, doctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Público Trigésimo Noveno del cantón Quito, comparecen los señores MANUEL ALEJANDRO BANDERAS QUIROLA y PABLO ALFONSO TOLEDO MOLINA, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, soltero y casado con disolución de la sociedad conyugal, respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras

públicas a su cargo, sírvase incorporar una, en la que conste la constitución simultánea de una compañía anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores MANUEL ALEJANDRO BANDERAS QUIROLA y PABLO ALFONSO TOLEDO MOLINA, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero y casado con disolución de la sociedad conyugal, respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, capaces ante la ley para obligarse y contratar.- **SEGUNDA: ESTATUTOS.-** La Sociedad Anónima que por este instrumento se constituye girará en apego a la ley de compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: **ESTATUTO DE "CONSTRUCTORA TOLBUHOMES S.A." TÍTULO UNO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO, ARTÍCULO PRIMERO:** CONSTRUCTORA TOLBUHOMES S.A., es una compañía de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos.- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.-** La Compañía tiene por objeto social el siguiente: Desarrollar actividades en el sector inmobiliario para el efecto, podrá comprar terrenos, construir, arrendar, administrar y vender bienes inmuebles; podrá así mismo, dedicarse a la importación, exportación y comercialización nacional o extranjera de maquinarias, equipos, insumos y de manera general de productos relacionados con la construcción; podrá establecer negocios afines a la construcción a nivel nacional.- En general la compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito y su Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, República de Ecuador.- Podrá, no obstante, establecer sucursales



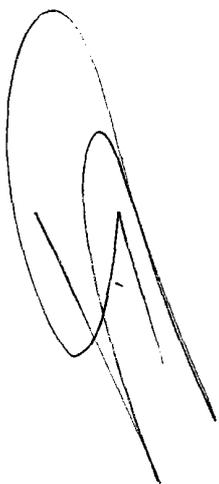


NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la ley y estos estatutos.- **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la ley.- **TITULO DOS: DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES. ARTÍCULO QUINTO.-** El Capital Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas desde la cero cero uno (001) hasta el ocho cero cero (800), inclusive, suscrito y pagado de conformidad al detalle constante en el cuadro de integración de capital del presente estatuto.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán representadas por títulos que, correlativamente numerados, llevará la compañía.- Deberán cumplir con las características impuestas por la ley y podrán emitirse títulos por una o más acciones, a elección de cada accionista.- Deberán inscribirse en el libro de acciones y accionistas.- La compañía reconocerá como dueño de las acciones sólo a aquél que conste inscrito como tal en dicho libro.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El capital podrá aumentarse o disminuirse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la ley.- En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que emitan en proporción a su capital pagado, salvo en caso de que, publicado el aviso previsto en la ley, no se haya hecho uso de ese derecho preferente, en cuyo caso la administración podrá libremente ofrecer a los demás accionistas o a extraños, el remanente no suscrito.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Las acciones son indivisibles y de haber varios propietarios de una acción, estos deberán

nombrar un representante común y responder solidariamente por las obligaciones que surjan de la calidad de accionistas.- **ARTÍCULO NOVENO.**- En caso de destrucción o pérdida de los títulos de acción, los gastos que demande la anulación y emisión de los nuevos, serán de cuenta del accionista interesado.- **TITULO TRES: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES Y UTILIDADES ARTÍCULO DÉCIMO.**- El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- Luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterán a conocimiento y aprobación de la junta general, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que deben presentar los administradores y comisario.- Durante los quince días anteriores a la junta, los accionistas podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará cuando menos un diez por ciento, en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando ésta alcance cuando menos al cincuenta por ciento del capital suscrito.- **TITULO CUARTO: GOBIERNO ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.**- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- La compañía se gobierna por la Junta General de Accionistas y se administra por el Presidente y el Gerente General.- Las atribuciones de los órganos de gobierno y administración, se hallan señaladas en la ley y estos estatutos.- **CAPÍTULO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- La Junta General es el órgano Supremo de la compañía.- Se constituye por los accionistas, reunidos en sesión con el quórum y en las condiciones señaladas en la ley y estos estatutos.- La junta general ordinaria sesionará una vez al año, dentro del plazo legal.- Las extraordinarias, cuando fueren convocadas.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- Las Juntas Generales





NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



0000003

ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General de la compañía, por la prensa mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de Junta.- La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley.- La convocatoria será hecha por el Presidente o el Gerente General, bien por decisión propia o a petición de cuando menos los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital suscrito.- La Junta General podrá además sesionar sin previa convocatoria, en cualquier lugar del país, para tratar cualquier asunto, siempre que así lo resuelva la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día a tratarse en la sesión.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- La Junta General sólo podrá sesionar en primera convocatoria cuando concurran cuando menos la mitad más una de las acciones pagadas.- De no producirse este quórum, podrá sesionar la Junta, en segunda convocatoria, con el número de accionistas que concurran.- Habrá una tercera convocatoria para los casos previstos en el Artículo doscientos cuarenta (240) de la ley de compañías, debiendo cumplirse los requisitos establecidos en la disposición legal invocada.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- Cada acción pagada da derecho a un voto en la Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o hacerse representar por una persona, accionista o no, mediante carta poder; este último documento sólo servirá para la reunión que se determine.- La designación de representantes generales o permanentes requerirá de mandato notarial.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**- Las Juntas Generales sesionarán bajo la presidencia de su titular y en su falta, presidirá la Junta la persona designada en ese

momento.- Actuará como secretario el Gerente General y en su falta, un secretario AD-HOC designado por la Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**- Las resoluciones de Junta General se tomarán por una mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la sesión y las decisiones obligarán a todos los accionistas hayan o no concurrido a la junta.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate se repetirá la votación y de persistir en empate el asunto deberá conocerse en la próxima Junta General.- Si nuevamente se repite en empate, el asunto se entenderá negado por la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.**- Son atribuciones de la Junta General: **A)** Nombrar cada año un Comisario principal y un suplente; **B)** Elegir Presidente y Gerente General; **C)** Fijar las remuneraciones del personal cuya designación le compete; **D)** Conocer anualmente los Balances y los informes que deben presentar los Administradores y el Comisario de la Compañía; **E)** Interpretar los Estatutos de manera obligatoria; **F)** Las demás que establezcan la Ley y estos Estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- Las Actas de las sesiones de Junta General se llevarán digitalmente, rubricadas y archivadas en orden cronológico, conjuntamente con los documentos que deben formar parte del expediente, según las normas legales aplicables.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- El Presidente de la compañía, quien podrá ser o no accionista de la misma, será elegido para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**- Son atribuciones del Presidente: **A)** Presidir las sesiones de la Junta General, suscribiendo las correspondientes Actas; **B)** Suscribir con el Gerente General los títulos de acciones; **C)** Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente General, brindándole su asesoría, **D)** Reemplazar al Gerente



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

0000004



General, por ausencia temporal, falta o cuando éste no pueda actuar, ejerciendo la representación legal y judicial de la compañía de manera subrogante; E) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos Estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente General con todas sus atribuciones.- Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular.- **CAPÍTULO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** El Gerente General, quien podrá o no ser accionista de la compañía, será designado por la Junta General para el período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉXTO.-** Son atribuciones del Gerente General: A) Representar Legal, Judicial y Extrajudicialmente a la Compañía; B) Convocar a sesiones de Junta General; C) Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes Actas; D) Suscribir con el Presidente los títulos de las Acciones; E) Administrar la Compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; F) Nombrar y remover, con apego a la ley, a los trabajadores de la compañía en actos y contratos realizados por ella; G) Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; H) Presentar a la Junta General anualmente un informe sobre las actividades de la compañía, así como el balance general y el estado de resultados; I) Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; J) Las demás que establece la Ley y los presentes Estatutos.- **CAPÍTULO CUARTO: DEL COMISARIO.- ARTÍCULOS VIGÉSIMO SEPTIMO.-** La Junta General: nombrará cada año un Comisario Principal y un Suplente.- Sin perjuicio de las atribuciones que señala la ley, el Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las

operaciones sociales, sin dependencia de la administración.- Al final de cada ejercicio económico el Comisario deberá informar razonadamente a la Junta General sobre los balances que deben ser objeto de conocimiento y resolución de dicho organismo.- **TITULO CINCO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente General, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía.- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** El capital social es suscrito y pagado por los accionistas de conformidad con el siguiente detalle:-----

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	Nº DE ACCIONES
Manuel Alejandro Banderas Quirola	\$8,00	\$8,00	\$0,00	8,00
Pablo Alfonso Toledo Molina	\$792,00	\$792,00	\$0,00	792,00
TOTAL	\$800,00	\$800,00	\$0,00	800,00

El capital suscrito se encuentra pagado por los accionistas en un cien por ciento (100%), según se desprende del Certificado de Depósito en la cuenta de integración de capital que se incorpora a la presente escritura.- **TERCERA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Queda autorizado el señor Pablo Alfonso Toledo Molina, para que solicite individual o conjuntamente la aprobación de esta Escritura a la Superintendencia de Compañías y tramiten su inscripción en el Registro Mercantil, convoque a la primera junta de accionistas, redacte y suscriba los nombramientos respectivos y los inscriba en el Registro Mercantil del respectivo cantón, y a su vez pueda facultar a terceras personas para que efectúen los trámites que sean necesarios con el fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes (RUC) en el Servicio de Rentas Internas, realizar cualquier trámite ante el Municipio de Quito o cualquier otra entidad sin excepción.- Usted señor

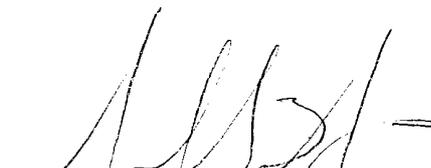


NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

0000005

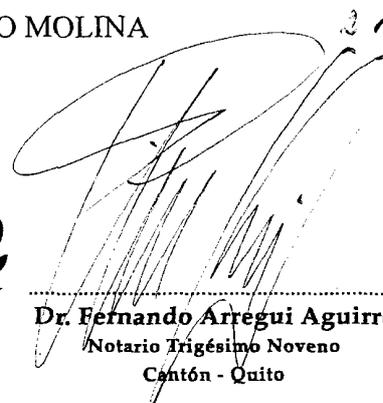


Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- firmada) Doctor Walter Norambuena Seguel, con matrícula profesional número ocho mil trescientos treinta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Los comparecientes libre y voluntariamente declaran solemnemente, que con el contenido de la presente escritura pública no tienen intención de irrogar perjuicios a terceros ni existe causa u objeto ilícitos, y que se sujetan en presente y a futuro a la normatividad jurídica y legal del Ecuador.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mí el Notario, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


MANUEL ALEJANDRO BANDERAS QUIROLA
C.C. 1717544074


PABLO ALFONSO TOLEDO MOLINA
C.C. 171416098-1




Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón - Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

171754407-4

APELLIDOS Y NOMBRES
 BANDERAS QUIROLA
 MANUEL ALEJANDRO

FECHA DE NACIMIENTO
 24/04/1983-08-09

LUGAR DE NACIMIENTO
 PICHINCHA

CANTÓN
 SAHAMA

NACIONALIDAD
 ECUATORIANA

SEXO
 M

ESTADO CIVIL
 Soltero

INSTRUCCIÓN
 SECUNDARIA

PROFESIÓN
 EMPLEADO PARTICULAR

E33332222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 BANDERAS FLORES LUCIO RICARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 QUIROLA MALDONADO HELENA MARCELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2010-05-04

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2020-05-04

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002

002 - 0028

1717544074

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

BANDERAS QUIROLA MANUEL ALEJANDRO

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

JUPLIAPA

PARROQUIA

EL INCA

ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA DE QUITO
 En aplicación a la Ley Notarial doy fe que la
 fotocopia que antecede está conforme con
 el original que me fue presentado
 en... fojas
 Quito a,

10 SET. 2013



Dr. Fernando Arregui Aguirre
 Notario Trigésimo Noveno
 Cantón Quito



[Handwritten signature]



0000006

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CALIFICACION



1714160981
NOMBRE: TOLEDO MOLINA PABLO ALFONSO
FECHA DE EMISION: 2010-08-24
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
ESTADO CIVIL: Casado
CARNEN VIGENCIA: GUBIERNO PROPIO



DECLARACION: RESERVA DE DERECHOS

APellidos y nombres de los electores: TOLEDO MOLINA PABLO ALFONSO

Apellidos y nombres de la familia: TOLEDO MOLINA PABLO ALFONSO

LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO 2010-12-16

FECHA DE EXPIRACION: 2013-12-16

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-PEB-2013

019

019 - 0268

1714160981

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

TOLEDO MOLINA PABLO ALFONSO



PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 3
PROVINCIA QUITO ALANGASI
CANTÓN *[Signature]* PARROQUIA ALANGASI ZONA

1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial doy fe que la
fotocopia que antecede, está conforme con
el original que me fue presentado
en.....fojas
Quito a,

10 Set. 2013



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito



[Large handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

ESPECIE VALORADA

USD. 5.00

REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

Esperanza Garcia de...
T... A...

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 1ro Páq. 215 Acta 215

En LOJA provincia de LOJA hoy día VEINTIUNO
FEBRERO del dos mil NUEVE

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: PABLO ALFONSO TOLEDO MOLINA nacido en QUITO PICHINCHA, el 24 de JUNIO de 1983, de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 1714160981, domiciliado en QUITO PICHINCHA de estado anterior SOLTERO; hijo de ALFONSO SALVADOR TOLEDO y de LIGIA MARIA ROSARIO MOLINA

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: CARMEN VERONICA BURNEO RIOFRIO nacida en SAGRARIO LOJA, el 15 de JULIO de 1986, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 1104238215, domiciliada en QUITO PICHINCHA de estado anterior SOLTERA hija de JUAN JOSE PIO BURNEO BORRERO y de GRACIELA EUNICE RIOFRIO P

LUGAR DEL MATRIMONIO: SAGRARIO LOJA FECHA: 21-FEBRERO DE 2009

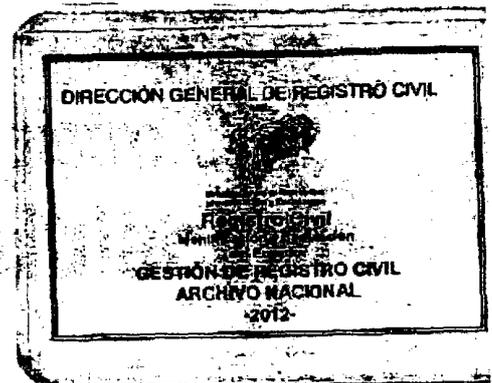
En este matrimonio reconocieron a su... al).... llamado...
CADOS DE VOTACION - CANCELAN SESENTA DOLARES VALOR DEL ACTA DE MATRIMONIO A DOMICILIO ACTA NRO: 0245591

Fanny Canellas
Asistente Adm. B

OBSERVACIONES:

FIRMAS:

Ing. Rodrigo...
Jefe Provincial



06 AGO. 2012

0000007



Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
cuya copia se archiva.
..... de

l)
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha
cuya copia se archiva.
..... de

ñ)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez
con fecha cuya copia se archiva.
..... de

DEPARTAMENTO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL.- QUITA, 02 de Agosto del 2012 - RAZON.- Mediante escritura pública celebrada ante la Notaria Trigésima Novena del cantón QUITA de fecha 27 de Julio del 2012, se declara disuelta la Sociedad Conyugal formada por: PABLO ALFONSO TOLEDO MOLINA con CARMEN YERONICA BURNEO RIOFRIO. De conformidad con el numeral 13 del Art. 18 de la Ley Notarial del 5-11-1996. Documento que se archiva con el N° 2012-11-02-1897 DP.

Jefe de Oficina Lda. P.V.

NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA DE QUITA
En aplicación a la Ley Notarial doy fe que la fotocopia que antecede es fiel copia del documento que me fue presentado en fojas
Quito a

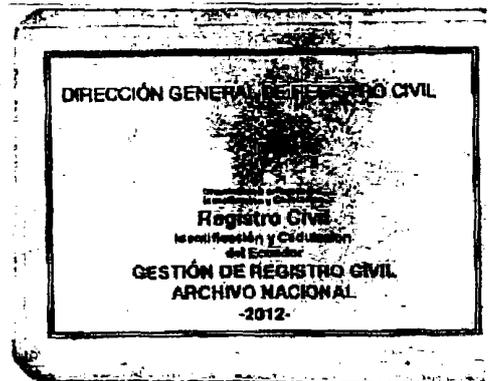
10/SET. 2013



Dr. Fernando Alvarado Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito



No 1367



06 AGO. 2012

Número Operación **CIC101000006580**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
TOLEDO MOLINA PABLO ALFONSO /	792.00 /
BANDERAS QUIROLA MANUEL ALEJANDRO /	8.00 /
Total	800.00 /

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

CONSTRUCTORA TOLBUHOMES S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

viernes, septiembre 6, 2013

FECHA



0000000

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7549726
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1714160981 TOLEDO MOLINA PABLO ALFONSO
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/09/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CONSTRUCTORA TOLBUHOMES S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7549726

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/10/2013 9:28:28

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



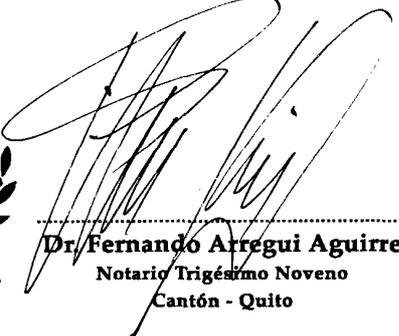
0000009

NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

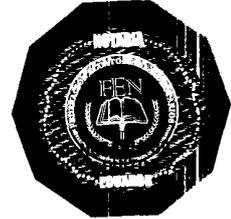


Se otorgó ante mí, doctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Trigésimo Noveno de Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura número 2013.17.01.39.P004462, que contiene la Constitución de la Compañía denominada CONSTRUCTORA TOLBUHOMES S.A., que otorgan MANUEL ALEJANDRO BANDERAS QUIROLA Y PABLO ALFONSO TOLEDO MOLINA, firmada y sellada en Quito, a diez de septiembre del año dos mil trece.-





Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón - Quito



Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

0000010



RAZON: Al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía denominada CONSTRUCTORA TOLBUHOMES S.A... celebrada en esta Notaria el diez de septiembre del dos mil trece, ante el doctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo por vacaciones concedidas a su Titular, mediante Acción de personal número cuatro cinco uno siete guión DP guión DPP de diecisiete de septiembre del dos mil trece, otorgada por el DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, tomé nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.004625, de fecha dieciséis de septiembre del dos mil trece, mediante la cual la Superintendencia de Compañías aprueba la Constitución de la Compañía antes mencionada.- Quito, a diecinueve de septiembre del dos mil trece .-



.....
Ab. Luz Elena Guamanzara
Notaria Suplente Trigésima Novena
Cantón - Quito



Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

TRÁMITE NÚMERO: 42532

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	32847
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/09/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3638
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1714160981	TOLEDO MOLINA PABLO ALFONSO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1717544074	BANDERAS QUIROLA MANUEL ALEJANDRO	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

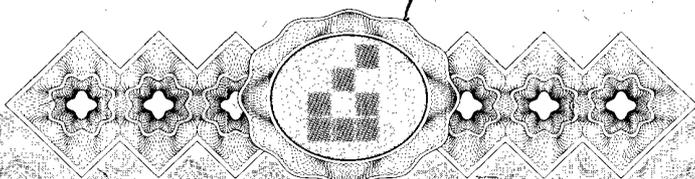
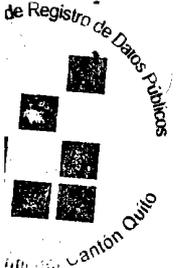
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	10/09/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA NOVENA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.004625
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSTRUCTORA TOLBUHOMES S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: P Y GG POR JUNTA 5 AÑOS RL: GG



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 24 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000011



OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

31858

Quito, 03 OCT 2013

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA TOLBUHOMES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Yugcha de Escobar
SECRETARIA GENERAL, SUBROGANTE
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO